

Expediente: **878/25**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ TEVELIN S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - TEVELIN S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 878/25



H108022735929

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TEVELIN S.A. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 878/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 05 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Recurso de Aclaratoria en contra de la sentencia de 20/05/25,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Esteban Ignacio Goane con el patrocinio del Dr. Raúl E. Ferrazzano, interponen recurso de Aclaratoria en contra del punto III) de la sentencia definitiva dictada en autos con fecha 20/05/2025, en virtud de que no se ha especificado el modo en que deben distribuirse los honorarios regulados entre los letrados intervinientes, mediante la cual se resuelve: *“TERCERO: REGULAR al Dr. Goane Esteban Ignacio como apoderado del actor, con el patrocinio del Dr. Raúl E. Ferrazzano, la suma de PESOS: QUINIENOS MIL CON 00/100 (\$500.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas por ambos letrados en el presente juicio conforme a lo considerado.”*.

Manifiesta que no se ha determinado qué proporción corresponde a cada profesional, lo que resulta esencial a los fines de su percepción y de su posterior comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

Finalmente solicita que se indique expresamente el porcentaje o monto correspondiente a cada abogado interviniente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 165 del C.P.C.C.

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolver, en primera medida debo decir que la regulación de emolumentos profesionales está determinada por lo establecido en la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios la jurisdicente se tuvo en cuenta lo normado por el art. 20, el art.38, 39 y concordantes, pero sobre todo el art. 12 el cual señala en su primer párrafo que “*Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso*”

Del análisis de la regulación mencionada, queda claro que, al actuar conjuntamente varios abogados por una misma parte, se considerará que existió una sola representación, sin mencionar proporción alguna. En consecuencia, la norma no especifica ni ordena realizar ningún tipo de cálculo para determinar el porcentaje en que los abogados deben cobrar sus honorarios.

A mayor abundamiento los letrados citan el art. 165 del C.P.C.C para fundamentar su planteo, lo cual genera confusión ya que este último hace referencia a la paralización de expedientes sin movimientos, por lo tanto, no sería aplicable al caso.

En el RESUELVO, en su tercer punto, se ordena: *REGULAR al Dr. Goane Esteban Ignacio como apoderado del actor, con el patrocinio del Dr. Raúl E. Ferrazzano, la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas por ambos letrados en el presente juicio conforme a lo considerado.”*

De esta manera quedan regularizados y garantizados los emolumentos de los profesionales intervinientes, que es lo que la normativa ordena, es decir quedan resguardado el derecho al cobro de sus honorarios y el carácter alimentario de estos.

Conforme a lo considerado corresponde tener por Aclarada la sentencia de fecha 20/05/2025.

Por ello:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACLARADA la resolución de fecha 20/05/2025.

SEGUNDO: Téngase la presente como parte integrante de la resolución de fecha 20/05/2025.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/19f86a10-4216-11f0-a8fb-47d6a4c939eb>